

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 296/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señor **ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO**

Ref. : **No. Exp. 05007 Oficio No.005234 de fecha 05 -09--2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO** de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/00) a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Juan Roberto Rodríguez, Senador de la República por la Provincia del Seibo.

Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

1- Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el **“Título”** que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley**, por lo que recomendamos titular el proyecto de Ley de la siguiente manera:

“Ley que Concede Aumento de Pensión del Estado al Señor Antonio Temistocles Bobadilla Perdomo”

2.- Asimismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los Considerandos para su fácil identificación, ejemplo **“CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....”**.

3.-Sugerimos en los vistos que sea incluida la Constitución de la Republica en el sentido de que de ella emana el deber del Estado de asegurar y estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez

4.-En referencia al articulo 2 y 4 del proyecto, el punto 5.2 sobre Forma Verbales sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos “será” por “**debe ser**” y “**entrará**” por “**entrar**” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”

5 -El Manual de Técnica Legislativa, en el numeral 6.3 literal c) sobre Derogaciones, establece: “**Cuando se establece un nuevo régimen legal en reemplazo de otro, este último debe ser derogado expresamente**”, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

ARTICULO 3.- Se deroga el Decreto No.3149, de fecha 10 de diciembre del 1977, en lo que e refiere a la señor ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO.

6.- El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

“Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley, debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo ante señalado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa